

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 95

(30 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA EL MANEJO Y CONTROL DE UNA CAJA MENOR DE RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN, PARA EL PAGO DE PEAJES DE LA FLOTA DE AUTOMOVILES Y VEHÍCULOS PESADOS EN DESPLAZAMIENTOS OFICIALES O EN EL MARCO DE CONTRATOS SUSCRITOS POR RENTAN"

El Gerente de RENTING DE ANTIOQUIA, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, SIGLA RENTAN, en uso de las facultades y atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

1. Que la Empresa **RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del sector descentralizado del orden departamental de tipo indirecto, cien por ciento (100%) pública, dotada de personería jurídica, autónoma administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, vinculada al IDEA.
2. Que es función del Gerente General de **RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN**, administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento.
3. Que para dar cumplimiento al objeto social de la Empresa y en el marco de la normativa que le es aplicable, se presentan necesidades urgentes, imprevistas, inaplazables e imprescindibles que por su urgencia y cuantía no pueden ser atendidas por los canales principales de contratación.
4. Que para una eficiente y eficaz prestación del servicio por parte de la Empresa y en cumplimiento de lo establecido en las normas relativas al manejo y funcionamiento de las cajas menores y avances de tesorería, es preciso disponer de mecanismos ágiles y oportunos que respondan a necesidades concretas y prioritarias.
5. Que la Ordenanza No. 28 de 2017 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas"*, en el artículo 141 del título *"De la ejecución del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento"*, dispone que las empresas podrán constituir cajas menores y hacer avances previa autorización de los gerentes, siempre que se constituyan las fianzas y garantías que estos consideren necesarias.
6. Que la caja menor se define como el fondo establecido en efectivo a cargo de un servidor público, con la finalidad de facilitar la disponibilidad de recursos líquidos para cubrir gastos menores que requieran agilidad en su ejecución.
7. Que el Gobierno Nacional reglamentó la constitución y funcionamiento de las cajas menores mediante el Decreto 2768 de 2012, cuyas disposiciones hoy se encuentran compiladas en el Decreto 1068 de 2015.
8. Que el artículo 2.8.5.2 del Decreto 1068 de 2015 establece que las cajas menores se constituirán para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se puedan realizar; así mismo, que se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal y que, para la constitución y reembolso de estas, se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
9. Que según la Resolución 273 del 30 de septiembre de 2024 se adoptó el manual de política contable de RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN EICE, el cual, respecto al Efectivo, dispone que para la constitución de la caja general y las menores anualmente se generará un acto administrativo para atender gastos de funcionamiento y/o el desarrollo de los diferentes proyectos que tenga contratado la empresa, por una cuantía máxima de dos (2) SMLMV, destinada exclusivamente para atender gastos generales, urgentes e imprescindibles; y que, adicionalmente, se podrán constituir cajas menores adicionales asociadas a la ejecución de convenios o mandatos mediante actos administrativos, siempre y cuando se analice la viabilidad y sea autorizado por el Comité Interno de Contratación.

1

10. Que mediante Resolución de Gerencia General No. 055 del 28 de noviembre de 2023 se constituyó y reglamentó el funcionamiento y control de las cajas menores y los avances de Tesorería para Renting de Antioquia RENTAN EICE.
11. Que en el párrafo primero de la Resolución de Gerencia General 055 se indicó que los funcionarios designados como responsables de la caja menor deberán hacer parte de la planta de cargos de la Empresa y estar amparados con una póliza de manejo global, suscrita con una entidad aseguradora legalmente constituida y autorizada para operar, que cubra el 100% del monto de las cajas menores establecidas.
12. Que el artículo séptimo de la Resolución de Gerencia General 055 indica que el primer desembolso se efectuará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que exista un acto administrativo de constitución de la caja menor.
 - b) Que se haya producido el acto administrativo mediante el cual se asigne el responsable del manejo y administración de la caja menor.
 - c) Que se haya constituido o ampliado la póliza de manejo global y esté debidamente aprobada y vigente, amparando el monto total de la caja menor.
 - d) Que se cuente con los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal.
13. Que el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) toda vez que termino el contrato de concesión que tenía con DEVIMED, ha informado la suspensión temporal del servicio de recaudo electrónico vehicular (IP/REV) y del pago con datáfono en los peajes ubicados en la autopista Medellín Bogotá (Copacabana – Departamento de Antioquia) y vía palmas (vía el Retiro – Departamento de Antioquia), a partir del primero de agosto y mientras se resuelve el proceso de reversión de reversión con DEVIDMED quien ostentaba la calidad de concesionario en dichas vías y peajes, indicando que solo se recibirá el pago en efectivo, por lo que los conductores de la Empresa deben cancelar los peajes en efectivo durante sus desplazamientos por dichas rutas.
14. Que, en consecuencia, se hace necesario disponer de un mecanismo ágil para el pago de peajes mediante la entrega de avances a los conductores, con legalización posterior, asegurando que el costo sea provisto por la empresa y no anticipado con recursos propios del trabajador, para lo cual la entidad creara una caja menor especial para sufragar dichos gastos del pago de peaje en efectivo hasta tanto no se reestablezca el pago electrónico.
15. Que, conforme a los principios de legalidad y especialización del gasto (artículo 345 de la Constitución Política y Decreto 111 de 1996), la presente caja menor se financia exclusivamente con recursos propios de funcionamiento de la Empresa y no puede nutrirse de recursos con destinación específica ni de partidas provenientes de contratos.
16. Que, por tratarse entre otros de vehículos pesados, sus peajes corresponden a categorías tarifarias altas en algunos casos y pueden representar valores que superen el carácter de gasto menor y los toques por operación de la caja menor; por lo que, cuando ello ocurra, tales peajes no se atenderán por caja menor, sino a través del mecanismo de ejecución del contrato interadministrativo o del que defina la Gerencia en caso de necesitarse.
17. Que es necesario asignar el manejo de la caja menor, su responsable, cuantía, destinación, prohibiciones, requisitos para el giro, legalización, reembolsos, cancelación y mecanismos de administración de estos dineros, entre otros aspectos que permitan el manejo diferente y transparente de los recursos públicos.

2

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el manejo de la siguiente caja menor:

FUNCIONARIO	IDENTIFICACIÓN	CARGO	FINALIDAD DE LA CAJA	CUANTÍA
BEATRIZ ELIANA ANGEL FRANCO	48.628.621	Subgerente Administrativa y Financiera	Sufragar el pago de peajes de la flota de automóviles y vehículos pesados de RENTAN en sus desplazamientos oficiales o en el marco de contratos suscritos, mediante avances a los conductores.	\$3.501.810

PARÁGRAFO. La cuantía de la presente caja menor no excederá de dos (2) SMLMV, equivalentes para la vigencia 2026 a tres millones quinientos unos mil ochocientos diez pesos (\$3.501.810) M/CTE, de conformidad con la política contable de la Empresa. El responsable deberá pertenecer a la planta de cargos y estar amparado con la póliza de manejo global vigente que cubra el 100% del monto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN. Las cajas menores son fondos renovables que se proveen con recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento, cuya finalidad es atender erogaciones en cuantías que no superen el valor autorizado. La presente caja menor opera como mecanismo de pago inmediato de los peajes de la flota, mediante la entrega de avances a los conductores, y no constituye fuente de financiación y podrá ser renovada una vez se agote su valor solo después de legalizarse y conciliarse.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINACIÓN. El dinero de la presente caja menor se utilizará única y exclusivamente para el pago de peajes de los vehículos de la flota de automóviles y vehículos pesados de RENTAN, en desplazamientos oficiales o en el marco de un contrato suscrito, con cargo a los conceptos del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Empresa, con el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios. Se financia exclusivamente con recursos propios; en ningún caso se nutrirá de recursos con destinación específica ni de partidas provenientes de contratos, ni se trasladarán a ella recursos de la bolsa de contrato alguno.

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDAD. Es responsabilidad del funcionario delegado como responsable de la caja menor:

- Mantener conciliado el saldo del fondo fijo asignado.
- Suministrar oportunamente la información requerida por el ordenador del gasto o por quienes realicen arquezos y revisiones.
- Legalizar oportunamente las cuentas para la reposición de los fondos, manteniendo la liquidez necesaria.
- Responder por el buen manejo y utilización de los fondos entregados.

ARTÍCULO QUINTO: CUANTÍA DE LOS GASTOS. Los gastos que se efectúen en efectivo por caja menor, considerados individualmente, no podrán superar en cada operación el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, renovables una vez conciliados y legalizados podrá volverse a recargar la caja menor para continuar sufragando los cargos por este concepto.

PARÁGRAFO. Por tratarse de una caja menor especial debido a la contingencia que opera en el país frente a los peajes, autopista Medellín Bogotá (Copacabana) y vía palmas (vía el Retiro) las misma es renovable mientras se supera el impase.

ARTÍCULO SEXTO: MECANISMO DE AVANCE. Antes de cada desplazamiento, y previa orden de comisión o de servicio del conductor autorizada por el subgerente de operaciones —con indicación de la ruta, el vehículo (placa) y los peajes

estimados—, el responsable entregará al conductor, con cargo a la caja menor, el efectivo estimado, contra recibo firmado. El conductor cancelará los peajes en efectivo y conservará los recibos o tiquetes originales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRAZABILIDAD POR PLACA Y POR FUENTE. Todo peaje se registrará con imputación individual por placa y por fuente. Los peajes de los automotores vinculados se identificarán y soportarán por separado, para su eventual imputación o recuperación en el marco de dicho contrato o viaje oficial, sin perjuicio de la definición de la asunción del costo conforme al artículo décimo tercero. Se prohíbe que la caja menor asuma de manera definitiva costos que, una vez definidos, correspondan a un tercero, sin el correspondiente título de recuperación.

ARTÍCULO OCTAVO: COMPROBANTES Y SOPORTES. Para el reconocimiento y la legalización del gasto se exigirán, como mínimo: la orden de comisión o de servicio autorizada; el comprobante de entrega del avance firmado por el conductor; los recibos o tiquetes de peaje originales (documento equivalente), legibles y con fecha coherente con la comisión; la planilla de control de peajes (fecha, estación, valor, ruta, placa y firma del conductor, con identificación de la fuente/contrato); el acta de legalización con devolución de sobrantes; y el comprobante de egreso y registro contable, con las retenciones a que haya lugar en caso de que aplique. Los documentos no podrán presentar enmendaduras o tachaduras y llevarán numeración consecutiva.

ARTÍCULO NOVENO: DESCUENTOS Y RETENCIONES. El responsable de la caja menor y quienes reciban avances efectuarán los descuentos y retenciones a que hubiere lugar conforme a las normas tributarias vigentes. No se descuentan estampillas departamentales a los pagos realizados con recursos de cajas menores.

ARTÍCULO DÉCIMO: LEGALIZACIONES. La legalización de los avances deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización, con los soportes del artículo octavo y la devolución de sobrantes.

PARÁGRAFO. No se entregarán nuevos recursos hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REEMBOLSO. Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en los respectivos rubros presupuestales, cuando se haya consumido hasta un setenta por ciento (70%) del valor total de la caja menor o de uno de sus rubros, previa expedición del CDP y RP.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES. No se podrán realizar, con los recursos de la caja menor, las siguientes operaciones:

1. Fraccionar el pago de un mismo servicio.
2. Atender gastos que, por su naturaleza, deban tramitarse por una modalidad del manual de contratación y que no correspondan a situaciones imprevistas, urgentes o inaplazables.
3. Realizar desembolsos con destino a gastos de dependencias diferentes de aquella para la cual está constituida la caja menor, o por cuantías superiores a las autorizadas.
4. Asumir de manera definitiva costos que correspondan a un tercero sin el correspondiente título de recuperación.
5. Reconocer un mismo peaje por más de un medio de pago (regla de no duplicidad).
6. Reconocer y pagar servicios personales y las contribuciones de ley sobre nómina, cesantías y pensiones.
7. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
8. Pagar gastos que no tengan los documentos soporte exigidos o que no cumplan los requisitos legales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LEGALIZACIÓN DEFINITIVA. La legalización definitiva de la caja menor al cierre de la vigencia fiscal se hará según el cronograma que establezca la Subgerencia Administrativa y Financiera, reintegrando el

saldo sobrante; el responsable responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CAMBIO DEL RESPONSABLE. El cambio definitivo del responsable se hará por acto administrativo; al momento del cambio, quien tenga la responsabilidad del último desembolso deberá legalizarlo y reintegrar los valores no ejecutados. En ausencias temporales (vacaciones, licencia u otra), asumirá el manejo quien designe el Gerente mediante acto administrativo, previa entrega por arqueos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CANCELACIÓN. La caja menor podrá cancelarse por desaparecer el fin que la motivó, por no ser necesaria o por disposición del Gerente General. En tal caso, el titular la legalizará de forma definitiva, entregando el informe de gastos y reintegrando el saldo. Cuando quede inoperante, no podrá constituirse una nueva hasta que la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

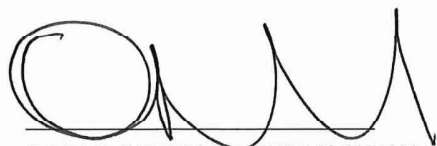
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGILANCIA. La Dirección de Tesorería adoptará los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos (arqueos selectivos periódicos, auditorías e informes con periodicidad no mayor a seis (6) meses), independientemente de las verificaciones que competen a la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias sobre la misma materia.

5

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

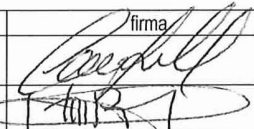
Dada en Medellín, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).



OSCAR RODRIGO RENDON SERNA

Gerente General

RENTING DE ANTIOQUIA — RENTAN EICE

		firma	fecha
Revisó	Cristel Jaramillo Alvarez Secretaria General		30/07/2026
Revisó	Mildrey Restrepo Abogada Asuntos Legales		30/07/2026

